

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Único de Caso: 19-2022-0007111

DENUNCIA Y/O QUERRELLA

En la Ciudad de CHIHUAHUA, CHIHUAHUA siendo las 15:38 horas del día 07 DE ABRIL DE 2022 ante el Agente del Ministerio Público comparece JUAN CARLOS FLORES MARQUEZ quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR número 0838062678489 y quien dijo tener 44 AÑOS años, con fecha de nacimiento el día 01 DE NOVIEMBRE DE 1977 de estado civil CASADO (A) de ocupación DIRECTIVO originario de MADERA, CHIHUAHUA manifiesta tener su domicilio en CALLE SIERRA VICTORINO, NÚMERO 3408, COLONIA HACIENDAS SANTA FE, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA con número de teléfono TELEFONO: CELULAR: 6141738801 sus padres son JOSE DANIEL FLORES TORRES Y VIRGINIA MARQUEZ RODRIGUEZ. Con fundamento en lo previsto por el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En este momento se recibe denuncia en base a lo establecido en los numerales 222, 223 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Acto seguido se le hace de su conocimiento lo previsto por los artículos 307 y 308 del Código Penal, así mismo, se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 49 del Código Adjetivo en la materia, que establece textualmente que se le **PROTESTA** en los términos de ley para que se conduzca con la verdad y manifestando así hacerlo refiere "Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, de forma sustancial y deliberada, en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de seis meses a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa". **Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido:** I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución; II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia; III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico; IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico; V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal; VI. A ser tratado con respeto y dignidad; VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable; VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

distinción alguna; **IX.** A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; **X.** A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias; **XI.** A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español; **XII.** En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos; **XIII.** A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad; **XIV.** A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código; **XV.** A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código; **XVI.** A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal; **XVII.** A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa; **XVIII.** A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran; **XIX.** A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; **XX.** A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación; **XXI.** A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables; **XXII.** A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional; **XXIII.** A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados; **XXIV.** A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código; **XXV.** A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite; **XXVI.** Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código; **XXVIII.** A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su Suspensión, y **XXIX.** Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables. En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables. **Artículo 110. Designación de Asesor jurídico.** En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio. Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento. La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor. **Artículo 17 tercer párrafo** La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento en los términos de la legislación aplicable. A lo que manifiesta **ES MI DESEO NOMBRAR A LA LICENCIADA EN DERECHO PAULINA FERNANDA TOVAR MARMOLEJO, CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 11123584, CON DATOS DE NOTIFICACIÓN EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES, NO. 9401, DE LA COLONIA PEDREGAL DEL VALLE, EN ESTA CIUDAD CHIHUAHUA, CON NÚMERO DE TELEFONO 656-316-55-07, CORREO ELECTRÓNICO PAULINA.TOVAR@CHIHUAHUA.GOB.MX.** Asimismo hacerle del conocimiento a la víctima u ofendido que tiene derecho a solicitar cualquier tipo de ayuda que requiera a la Fiscalía de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en caso de así considerarlo necesario: **MANIFIESTA NO SER NECESARIO.** Acto seguido, el compareciente procedió a relato basándose en los siguientes hechos: **COMPAREZCO PARA MANIFESTAR QUE DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, ME NOMBRARON JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GANADERIA, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DE GOBIERNO DEL**



"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, NÚMERO 2504, DE LA COLONIA ALTAVISTA, DE ESTA CIUDAD CHIHUAHUA, LA CUAL CUENTA CON UN HORARIO DE LUNES A VIERNES, DE LAS 08:00 A LAS 15:00 HORAS Y ES EL CASO, QUE EN FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN APROXIMACIÓN DE LAS 10:00 HORAS, SE ACERCAN A MI OFICINA DOS EMPLEADAS, ALICIA RAMOS TISNADO Y LAURA CALDERON HERNANDEZ, LAS CUALES SON ENCARGADAS DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE APOYO, MISMAS QUE ME NOTIFICAN QUE MINUTOS ANTES HABÍAN INGRESADO A LA BODEGA DE ALMACÉN, EN BUSCA DE UN OFICIO DEL AÑO 2017, QUE LES SOLICITARON DERIVADO DE UNA AUDITORIA Y VIERON QUE FALTABAN 38 CAJAS DE EXPEDIENTES DEL PROGRAMA CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2018-2019, DEL AREA DE GANADERIA, POR LO QUE LES DI INDICACIONES DE REALIZAR UN OFICIO PARA EL AREA DE ADMINISTRATIVO, DESPUÉS, POR INSTRUCCIONES DEL JURIDICO SE ME NOTIFICO QUE ERA NECESARIO LEVANTAR UN ACTA ADMINISTRATIVA, JUNTO CON LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS, POSTERIORMENTE LAS EMPLEADAS RAMOS TISNADO Y CALDERON HERNANDEZ, ACUDEN DE NUEVA CUENTA AL ARCHIVO, ESTA VEZ, EN COMPAÑIA DE JOSE ANGEL MEDINA PORTILLO, QUIEN ES EL ENCARGADO DEL ALMACEN, CERCIORANDOSE QUE EN EFECTO, DICHAS CAJAS NO SE ENCONTRABAN FISICAMENTE EN LA BODEGA, PERO EN LISTADO QUE SE TIENE DE CAJAS, SI APARECEN, NO HAY REGISTRO DE SALIDA DE LAS MISMAS, POR LO QUE EN ESE MOMENTO, SOLICITO SE REVISEN LAS VIDEOGRABACIONES DEL ALMACEN, SOBRETUDO DONDE SE PUEDA VERIFICAR LAS ENTREDAS Y SALIDAS, ES ENTONCES QUE SE TIENE VIDEO GRABADO, EL DÍA 09 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LA PERSONA ENCARGADA DE ALMACEN, JOSE ANGEL MEDINA PORTILLO, EN COMPAÑIA DEL INGENIERO SALVADOR ALCANTAR ORTEGA, QUE ES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y LUIS ALAN GARCÍA CARRASCO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE USO SUSTENTABLE DEL AGUA, EN APROXIMACIÓN DE LAS 10:40 HORAS, ACUDEN AL ALMACEN Y COMIENZAN A SACAR CAJAS FOLIADAS O ETIQUETADAS, EN HOJA COLOR BLANCO, CON NÚMEROS EN COLOR NEGRO, EN UN DIABLO DE CARGA, LAS CUALES SUBEN AL VEHÍCULO OFICIAL, A CARGO DE JOSE ANGEL MEDINA PORTILLO, VEHICULO MARCA DODGE, PICK UP, RAM, COLOR GRIS, MODELO 2004, CON NÚMERO DE PLACA EF75477, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUAL TENÍAN EN EL ESTACIONAMIENTO PRIVADO DE LA SECRETARIA, REALIZAN VARIOS VIAJES HASTA LLENAR LA CAJA DE LA TROCA, EN ESE MOMENTO, ES DECIR, CUANDO LA TROCA SE ENCONTRABA YA CARGADA,

GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DISTRITO
ZONA CENTRO

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ROBO



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SALEN DEL ESTACIONAMIENTO JOSE MEDINA PORTILLO EN LA RAM GRIS, POSTERIOR A LA SALIDA DE LUIS ALAN GARCIA CARRASCO Y EL INGENIERO SALVADOR ALCANTAR EN EL VEHÍCULO OFICIAL A CARGO DE ÉSTE ÚLTIMO, EL CUAL ES MITSUBICHI, L 200, MODELO 2021, DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE PLACA EF76090 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ENTONCES, AL PERCATARME DE ESTO, PASARON UNOS DÍAS, YA ES HASTA EL 29 DE MARZO QUE SOLICITO A JOSE ANGEL EN LA OFICINA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA, PARA CUESTIONARLE LO QUE HABÍA SUCEDIDO, A LO QUE JOSE ANGEL RESPONDIO, QUE EL DÍA 09 DE MARZO DEL AÑO 2022, SI HABÍA ACUDIDO AL ALMACEN, PERO QUE SOLO HABÍA RETIRADO 8 CAJAS, LAS CUALES ERAN DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, MOTIVO POR EL CUAL LE SOLICITE EL INFORME DE SALIDA DE LAS CAJAS QUE SE LLEVO, PERO EL HACE ENTREGA DE UN INFORME DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, EL CUAL NO CORRESPONDE, ADEMÁS TUVIMOS CONOCIMIENTO DE QUE NADIE LE HABÍA DADO ATURORIZACIÓN DE RETIRAR CAJAS DEL ALMACEN, LO CUAL SE DEBE A QUE ÚNICAMENTE PUEDEN FIRMAR DICHAS AUTORIZACIONES LOS JEFES O ENCARGADOS DE DEPARTAMENTO Y ES POR ELLO, QUE VERIFIQUE CON CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS EXISTENTES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y NINGUNO DE ELLOS HABIA FIRMADO LA AUTORIZACIÓN EN FECHA 09 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ MISMO, QUIERO AGREGAR QUE EL DÍA 30 DE MARZO DEL 2022, PERSONALMENTE INGRESE AL ALMACEN, PARA REVISAR QUE EFECTIVAMENTE EXISTIA UNA AUSENCIA DE 38 CAJAS, LO CUAL ME FUE POSIBLE CONFIRMAR, TAMBIÉN QUIERO AGREGAR QUE SOLICITE LA BÚSQUEDA DE ESAS CAJAS, EN TODOS LOS ALMACENES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARIA, COMO LO ES EL UBICADO EN LA CASETA DEL FRESNO, ASÍ COMO LA BODEGA DE BIENES PATRIMONIALES, QUE SE UBICA EN LA COLONIA AEROPUERTO Y EN NINGUNO DE ESTOS FUE POSIBLE UBICAR LAS CAJAS, LO QUE ME HACE CREER QUE DICHAS CAJAS FUERON SUSTRADAS PARA OTROS FINES, ADEMÁS DE QUE CADA CAJA CONTIENE UN ESTIMADO DE 80 EXPEDIENTES, LOS CUALES CUENTAN CON INFORMACIÓN PERSONAL DE CADA BENEFICIARIO, RECIBOS Y FACTURAS DE PAGOS, DOCUMENTOS OFICIALES, COMO PUEDEN SER IDENTIFICACIÓN, CURP, UNIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA (UPP), COMPROBANTES DE DOMICILIO, DE LO CUAL PUDIERA HACERSE EN UN MAL USO, POR ÚLTIMO QUIERO MENCIONAR, QUE PROPORCIONARE A LA BREVEDAD COPIA DE LAS VIDEOGRABACIONES DEL HECHO, ASÍ COMO CONTRATOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS INVOLUCRADOS, COPIA DE LOS OFICIOS DE RESGUARDO DE LOS VEHICULOS OFICIALES QUE TIENEN A SU CARGO, COPIA DE LOS RECIBOS DE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
ZONA CENTRO

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
DE DELITOS DE ROBO



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

NÓMINA, AL IGUAL QUE LA RELACIÓN DE LAS 38 CAJAS YA MULTICITADAS, QUIERO SEÑALAR QUE TODOS ESTOS EXPEDIENTES PUDIERAN SER UTILIZADOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PROGRAMAS A FUTURO, SIN NECESIDAD DE QUE TUVIERAN QUE ACUDIR LOS BENEFICIARIOS DIRECTAMENTE CON LOS PRODUCTORES, SIENDO POR TALES HECHOS, QUE QUIERO SE INVESTIGUE Y SE PROCEDA EN CONTRA DE SALVADOR ALCANTAR ORTEGA, JOSE ANGEL MEDINA PORTILLO, LUIS ALAN GARCÍA CARRASCO Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE ROBO, COMETIDO EN PERJUICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Así mismo en este acto autorizo ser notificado por medio telefónico o correo electrónico TELEFONO: CELULAR: 6141738801 y correo electronico, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 83 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a lo que manifiesta ESTAR DE ACUERDO. -----

En el mismo sentido se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 304 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala: "II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar". Y el primer párrafo del artículo 305 del cuerpo de leyes ya señalado que a la letra indica: "La solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde que se presenta la denuncia, querrela o equivalente y hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral"; a lo que manifiesta QUEDAR ENTERADO. Concluida la presente diligencia, procede el compareciente a su firma de conformidad en los términos del segundo párrafo del artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Paulina Fernanda TOVAR
Marmolejo
Asesor Jurídico.

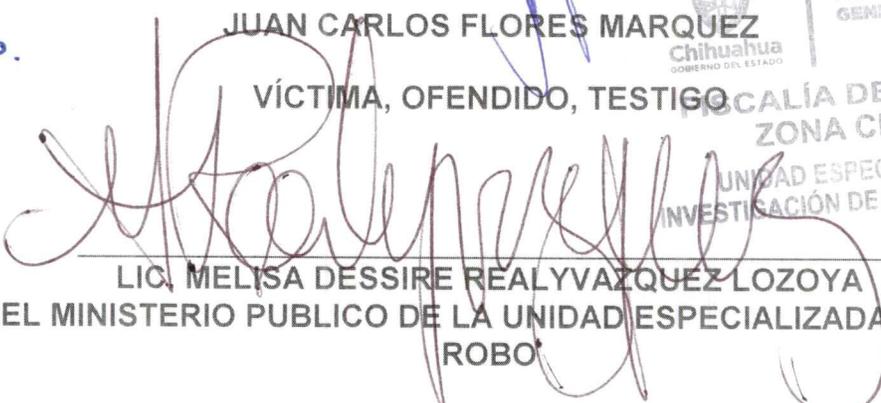
JUAN CARLOS FLORES MARQUEZ

VÍCTIMA, OFENDIDO, TESTIGO



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE DISTRITO
ZONA CENTRO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ROBO



LIC. MELISA DESSIRE REALYVAZQUEZ LOZOYA

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS DE ROBO

